Nota DNC N° 10611 /2021

Asunción, 3 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	334086
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO TIPO II DE BIOTECNOLOGÍA-ORGANISMO FINANCIADOR FOCEM
Entidad	Nivel Central (D.O.C)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificamos que la convocante expone en su dictamen que la ampliación es realizada al amparo del art. 55 de la Ley debido al cumplimiento de los cronogramas establecidos, sin embargo, en los antecedentes se verifica que el pedido de ampliación data en noviembre/20, mientras que la adenda recién fue formalizada en fecha 27/05/21, en consecuencia, señalamos lo siguiente:
   -Si bien las necesidades fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud del mes de junio, además, considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo del que utiliza un proceso licitatorio.

   Por todo lo antes mencionado indicamos a la Convocante que, no puede utilizar los fundamentos del art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado.
2. En relación a la suspensión indicada, solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en el MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, donde dice: "*La suspensión debe ser **instrumentada por acto administrativo de la Contratante**. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato. **Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo—**, se reanuda el cómputo del plazo*". Esta disposición debe ser determinada por la autoridad de la Contratante que ostenta la representación legal (Ministro, Presidente de Ente, etc).
3. Y en relación a la paralización de la obra a raíz de inclemencias climáticas, solicitamos remitir el acto administrativo del mismo. Tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 71 inc. i) de la Res. DNCP Nº 5695/19**.

4. Así mismo, en consideración a las situaciones citadas con anterioridad, podemos constatar que el presente proceso corresponde a una prórroga del plazo de ejecución, y no así a una ampliación de plazo.
5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma***".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: maalarcon
malarcon@dncp.gov.py